



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley:

Fondo Fiduciario de Deudas Previsionales e Impositivas.

Art.-1) Créase el Fondo Fiduciario de Deudas Previsionales e Impositiva cuya autoridad de aplicación será la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art.-2) <u>Sujetos Comprendidos-Integración del Fondo:</u> Todas las personas de existencia física o jurídica comprendidas en la definición de PYMES incluso aquellas que se encuentren en procesos concursales por sus deudas previsionales e impositivas contenidas en esta ley.

Para los sujetos que se encuentren en procesos concursales, toda tramitación se efectuará ante el juez natural del concurso.

Integran este Fondo:

1-Todas las Deudas Previsionales que desde el ejercicio de 1997 hasta el 31/12/2001 mantengan las PYMES y/o personas individuales con el Sistema Previsional Argentino.

2-Todas las Deudas Impositivas de igual período respecto de los mismos sujetos pasivos, salvo las referentes a los tributos, contribuciones etc. derivados de operaciones de comercio exterior.

Para ingresar al Fondo Fiduciario, la persona de existencia física o ideal deberá hacer una presentación por escrito ante los tribunales ordinarios Provinciales con competencia civil y comercial manifestando su voluntad de ingresar al Fondo y acompañando el formulario que con carácter de Declaración Jurada proveerá el Estado para tal fin.

El formulario deberá contener período por período los importes adeudados y la forma de hacerlos efectivo, y en su parte final una leyenda donde el beneficiario declara la veracidad de la deuda con carácter de declaración jurada. Esta presentación judicial no requiere patrocinio letrado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar del pago serán determinadas por la autoridad de aplicación con estricta sujeción a las siguientes pautas:

Art.-3) Forma de Pago: 1-Pago en Efectivo. 2- Pago en Especie.

Art.-4) <u>Periodo de Pago:</u> En cualquiera de sus formas el 1er.pago deberá ejecutarse dentro de los 90 días de efectuada la presentación judicial debiendo hacerse ante el Tribunal por depósito bancario y los restantes conforme lo determine la autoridad de aplicación

Art.-5) <u>Proporcionalidad entre Ingreso-Pago</u>: Durante el 1er.año el pago no podrá superar el 1% mensual de los ingresos del beneficiario e igual procedimiento se seguirá durante el 2do.año. En el 3er. Año no podrá superarse el 2% de dichos ingresos, igual que

durante



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

el 4to. Año. La diferencia para el pago 100% de lo adeudado se compensará en el 5to.año de pago.

Art.-6) Monto del Pago e Intereses: El monto de pago será la resultante del total adeudado declarado por el contribuyente con más 5% anual. Λ este importe total se le adicionará el 5% anual por todo el período que dure el plan de pagos.

Quedan excluídos de pleno derecho cualquier recargo por mora, intereses punitorios etc.que resulten de las normas vigentes.

- Art.-7) <u>Planes de Pago:</u> a) En efectivo: mensuales, bimestrales o trimestrales conforme lo determine la autoridad de aplicación.
- b) En especie: El producto o servicio a entregarse por esta forma de pago deberá serlo a los valores costo corrientes de plaza en los lugares, forma, cantidad y especie y calidades que se determine para cada caso, siendo por cuenta y a cargo del deudor su entrega en el lugar que se determine.
- El pago en efectivo o la entrega de bienes o servicios en tiempo y forma extingue las obligaciones previsionales o tributarias declaradas, en su proporción correspondiente.
- Art.-8) <u>Término de los Planes:</u> Cualquiera sea su forma de cancelación, los planes de pago se extenderán entre los 90 días contados desde la presentación judicial hasta 5 años, conforme sea reglamentado, siendo ambos plazos perentorios e improrrogables.
- Art.-9) <u>Pago en Especie-Determinación</u>: La autoridad de aplicación determinará a la entrada en vigencia de la ley los bienes y servicios, su cantidad y calidad que serán aceptados como medio de pago, pudiendo ser dicho pago según se reglamente en todo o en parte en especie.
- Art.-10) <u>Integración de Mayor Deuda:</u> Si la autoridad determinare que los bienes y servicios entregados en pago no lo fuesen al valor corriente de plaza, formulará por la diferencia a su favor cuotas adicionales de pago dentro del sistema de pago de cuotas acordado.
- Art.-11) <u>Presentación de Buena Fe:</u> Se presume que la presentación judicial efectuada por el beneficiario es de buena fe sin perjuicio de ello la autoridad de aplicación durante el plazo de I año podrá realizar las inspecciones del caso por medio de los organismos que determine para verificar la autenticidad de los datos e importes denunciados por el interesado.

Pasado dicho plazo que se contará desde la presentación judicial, el acuerdo tiene los mismos efectos de la cosa juzgada respecto de los datos e importes denunciados.

- Art.-12) <u>Pertenencia y Baja:</u> La falta de pago de dos cuotas consecutivas hace decaer de pleno derecho al titular de la permanencia y pertenencia al fondo, debiendo tenerse a lo pagado como a cuenta de mayor importe que se determinará conforme a la normativa vigente.
- Art.-13) <u>Condiciones de Permanencia:</u> Para poder gozar de la posibilidad prevista en ésta ley, será requisito estar al día con las obligaciones tributarias y previsionales que se devenguen a partir de su ingreso al sistema.
- Art.-14) Sanciones Penales: La falsedad a sabiendas de los datos o importes declarados judicialmente por el interesado lo hará pasible de la pena de 3 años a 6 años de prisión.
- Art.-15) <u>Trámite de la Presentación:</u> Formulada la presentación por el interesado se le correrá vistas al Estado por intermedio de las reparticiones que designe la autoridad de aplicación por él termino de 5 días hábiles, si no existiesen objeciones el juzgado dictará auto homologatorio admitiendo el ingreso del contribuyente el fideicomiso.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Art.-16) <u>Utilización del Fondo – Fin Específico</u>: Este Fondo se utilizará en cada ejecución anual del presupuesto para suplir la compra de bienes y servicios que deba efectuar el Estado y su remanente en efectivo hasta agotar el fondo a programas de asistencia social, laboral y desarrollo de las PYMES. Sin perjuicio de ello todos los fondos que correspondan a deudas previsionales, sin excepción deberán ingresar a los organismos previsionales competentes.

Art.17) <u>Sujetos Exceptuados:</u> Quedan exceptuados de los beneficios de esta ley las Entidades Financieras y cualquier otra regida por la ley de entidades financieras, las grandes empresas y aquellas dedicadas a la importación y exportación, como asimismo las denominadas multinacionales o binacionales.

Art.-18) Extinción de las Obligaciones: El cumplimiento en tiempo y forma del pago pactado extingue toda clase de obligaciones tributarias y previsionales cuyo origen o causa sea anterior al 31/12/2001.

Art.-19) Orden Público: La presente ley es de orden público y se aplica a sus beneficiarios con exclusión de cualquier otra norma vigente.

Art.-20) <u>Plazo de Vigencia</u>: La vigencia de la presente ley se produce a los 60 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Dentro de ese término la autoridad de aplicación confeccionará los formularios que deban presentar judicialmente los interesados y la lista y porcentajes de bienes y servicios, calidad, cantidad etc; que el Estado Nacional aceptará como parte de pago.

Art.-21) De forma

DE DANIEL ESAIN
Diputado de la Nación